

CINCO PUNTOS CRÍTICOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA DEL EJECUTIVO

LA REFORMA TRIBUTARIA (RT) PRESENTADA POR EL GOBIERNO TIENE COMO OBJETIVO RECAUDAR UN 3,6% DEL PIB MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES. LA RT CONSIDERA, EN SU GLOBALIDAD, LA CREACIÓN DE UN NUEVO IMPUESTO AL PATRIMONIO; MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LA RENTA, AVANZANDO EN LA DESINTEGRACIÓN DEL SISTEMA; ELIMINACIÓN DE EXENCIONES; CAMBIOS EN LA NORMAS ANTI EVASIÓN Y ELUSIÓN. ADEMÁS, PARALELAMENTE SE TRAMITA EN EL SENADO EL PROYECTO QUE CONTIENE LOS CAMBIOS AL ROYALTY A LA MINERÍA.



Reforma
Tributaria

Chile justo
y desarrollado



Las medidas presentadas, de ser implementadas, generarían un fuerte desincentivo a la inversión y, consecuentemente, a la generación de empleo y al desarrollo, en medio de un complejo escenario económico. El proyecto de ley en cuestión será debatido y votado en la Sala de la Cámara de Diputados los días martes 7 y miércoles 8 de marzo. Al respecto, destacamos los cinco principales motivos por los cuales la reforma tributaria del Ejecutivo es inoportuna y nociva para nuestro desarrollo:

1. UNA REFORMA QUE NO CONCILIA RECAUDACIÓN CON CRECIMIENTO

En un contexto económico debilitado, es necesario que una reforma de esta naturaleza concilie de mejor manera mayor recaudación con mayor inversión y crecimiento. En ese sentido, objetivos similares de recaudación podrían haber sido alcanzados, por ejemplo, reduciendo o eliminando un mayor número de exenciones; ampliando la base del impuesto a la renta de las personas; o enfocándose en medidas que ayuden a disminuir la informalidad (la que redunda en evasión de impuestos).

Además, es cuestionable su falta de espíritu de “pacto tributario”, toda vez que se despachó desde la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en condiciones muy similares a las que ingresó a dicha instancia.



2. EMPODERAMIENTO DESMEDIDO DEL SII EN DESMEDRO DEL CONTRIBUYENTE

Muchas de las modificaciones que la RT introduce en materia anti evasión y elusión, otorgan poderosas facultades y herramientas al SII, revelando un cambio de enfoque de la administración tributaria hacia los contribuyentes. Desafortunadamente, estas mayores atribuciones no encuentran en la propuesta un contrapeso apropiado respecto de los derechos de los contribuyentes, quienes quedan en situación de indefensión o de incerteza jurídica. Reflejo de ello es, por ejemplo, que el proyecto no haga alusión alguna a la recientemente creada Defensoría de Contribuyente.

Esta desproporción también se ve reflejada en que la calificación de la Norma General Antielusión (NGA) pase a estar en manos del SII (y no, como hoy, de tribunales tributarios y aduaneros (TTA), actuando esta entidad como juez y parte. Con ello, se invierte la carga de la prueba, debiendo el contribuyente recurrir ante los TTA en caso de que no esté de acuerdo con la calificación del SII para probar que su actuar no fue elusivo.

Llama la atención que el gran esfuerzo por reducir la elusión a través de las mayores atribuciones del SII contraste con un casi nulo esfuerzo por el combate de la evasión, siendo que este último constituye indudablemente una conducta ilícita, así como una pérdida importante de recursos fiscales.

Por otra parte, SE crea la figura del “Denunciante Anónimo” que, si bien fue modificada durante su tramitación (aumentándose las sanciones para las acusaciones maliciosamente falsas), su regulación sigue siendo insuficiente en lo que refiere a la falta de desincentivos para el denunciante falso.



3. IMPUESTO A LA RIQUEZA: UNA MEDIDA ANTI — INVERSIÓN Y EN RETIRADA

La RT crea 2 tramos marginales (con tasas de 1,0 y 1,8%) para el pago de un nuevo impuesto anual a las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile con altos patrimonios (a partir de las 6.000 UTA, casi US\$5 millones). Este impuesto grava al ahorro ya que se aplica sobre el conjunto de activos menos los pasivos cuya deducción esté permitida.

La abundante y concordante evidencia de los mismos países desarrollados refleja que el impuesto a la riqueza ha presentado problemas generalizados de diseño, implementación, recaudación y control; por lo que su utilización ha terminado generando más tensiones que los beneficios que se esperaba. Lo anterior ha llevado a que la mayoría de los países que lo han implementado, terminan eliminándolo. **Así, de los 14 países de la OCDE que llegaron a tener este impuesto, hoy solo lo mantienen 3¹.**

4. IMPUESTO A LAS UTILIDADES RETENIDAS: UN DESINCENTIVO AL AHORRO

La RT aplica un impuesto anual de 1,8% al stock de utilidades que tengan postergados sus impuestos finales (diferimiento) a las sociedades cuyos ingresos provengan en más de 50% de rentas pasivas, tales como dividendos, intereses (salvo instituciones financieras), o arriendos de inmuebles. Este gravamen significa aplicar la tasa máxima del impuesto al patrimonio (1,8%) a todo contribuyente con utilidades diferidas sin considerar su nivel patrimonial.

Este impuesto terminará gravando a sociedades que se utilizan para diversificar riesgo sobre la utilidad de un negocio productivo y su futura

¹ Incluye a Colombia, recientemente ingresada a la OCDE, que puso fin al impuesto a la riqueza en 2021.

rentabilidad, lo cual es típico de sociedades holding en estructuras de compañías cerradas o sociedades familiares. Por tanto, indirectamente se estarían gravando rentas productivas y no se cumpliría la hipótesis de diferimiento de impuestos finales, pues las utilidades de sociedades productivas se están reinvertiendo para generar mayor rentabilidad que, muy probablemente, se reinvertirá en el mismo negocio, generando un mayor flujo de impuestos a futuro.

Además, este impuesto se convertirá en uno permanente, ya que hay empresas de rentas pasivas que no podrán repartir la totalidad de sus utilidades por diversas razones. Tal es el caso de sociedades que han reinvertido en aumentos de capital o adquisición de activos fijos (por ej. viviendas/bodegas para arriendo) como forma de ahorro.

Si bien durante la tramitación del proyecto se disminuyó la base de este impuesto -pues carecía de sentido cobrar por la totalidad de las utilidades-, paralelamente se subió la tasa (de 1,8 a 2,5%) y se eliminó la posibilidad de utilizar el pago de este impuesto como crédito al impuesto al patrimonio.



5. DESINTEGRACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO: CAMBIO INJUSTIFICADO

El establecimiento de un sistema dual para el caso de las grandes empresas genera un desincentivo a la transición desde una Pyme a una gran empresa, considerando los costos asociados al cambio de régimen de tributación. Por lo tanto, su implementación terminaría incentivando a dichas empresas a la división cuando crecen y se acercan al umbral. Por otra parte, uno podría sostener que un sistema dual es regresivo, ya que el contribuyente final que se ubica en el tramo exento termina pagando indirectamente impuesto a la renta ya que no recibe devolución del impuesto de primera categoría (IDPC); mientras que actualmente, en el sistema integrado, se devuelve todo lo pagado por la empresa por concepto de IDPC.

De aprobarse este proyecto, el proceso de cumplimiento tributario estaría cada vez más lejos de simplificarse, considerando que establece diversos regímenes tributarios. En este contexto, empresas que perciben las mismas ganancias, pero que están en sistemas tributarios distintos, terminan tributando con tasas diferentes; afectando más aún la equidad horizontal, en virtud de la cual los contribuyentes que tienen las mismas rentas deben pagar los mismos impuestos.

Por último, el Gobierno justifica que el cambio al sistema dual obedece a que este sería conveniente, simple y transparente. Entonces, ¿por qué si la integración no es el óptimo para el Gobierno, este sí lo mantiene para la Pyme?



